



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

<p>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</p>	<p style="text-align: right;">AÑO II – N°46 Río Tercero (Cba.), 01 de SETIEMBRE de 2008 <i>E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar</i></p>
---	---

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 28 de agosto de 2008

ORDENANZA N° Or 2982/ 2008 C.D.

Y VISTO: Los buenos resultados obtenidos a partir de la aplicación de la Ordenanza N° Or.2575/2006-C.D. y las sucesivas prórrogas, que promovieron la toma de conciencia y el uso generalizado del casco protector, por las consecuencias que sufren los conductores de motocicletas y ciclomotores por accidentes en la vía pública.

Y CONSIDERANDO:

Que las disposiciones fueron precedidas y posteriormente acompañadas de una campaña de educación para concientizar a los conductores de los vehículos menores, para que adopten el uso permanente de este vital elemento de protección personal.

Que la referida Ordenanza es preventiva en sí misma, porque el producido del cobro de la sanción retorna al infractor mediante el canje por el casco.

Que no puede afirmarse que la razón es económica para los conductores que no usan el casco, pudiendo interpretarse que esa minoría resiste la obligatoriedad y minimiza el riesgo al que se expone cuando circula en su motovehículo pese a las advertencias continuas y al labrado sistemático de actas de infracción, durante la vigencia del citado dispositivo y también desde su caducidad hasta el tiempo actual, empero sí puede constituir parte importante de las causas de que numerosos acompañantes no lo utilicen, motivando entonces la necesidad de insistir en este esquema novedoso.

Que el uso de medidas de seguridad, como es el caso de casco protector, se encuentran previstas en la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, al que la Municipalidad adhirió mediante Ordenanza N° Or. 1896/2000-C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a restablecer la aplicación por el término de ciento ochenta (180) días, con opción a prórroga automática por igual periodo, el programa especial para la concientización de la población para el uso de cascos protectores cuando se conduzcan o acompañen a conductores de ciclomotores y motocicletas.

Art.2°)- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza y por el término de ciento ochenta (180) días y su eventual prórroga, cuando se detecte por primera vez, que el conductor o acompañante de ciclomotor o motocicleta se desplace por la vía pública sin casco protector colocado, se sancionara al propietario del vehículo y/o al conductor del mismo, en forma solidaria, con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la UBE con más la suma de Pesos quince (\$15.-) por gastos administrativos, lo que deberá obrarse en los términos previstos por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Art.3°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, durante la vigencia de la presente, para otorgar al infractor que haya abonado la sanción, una orden de provisión por hasta la suma de Pesos ciento treinta (\$130.-), para ser presentado dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles posteriores a su emisión, ante los comercios locales que hayan suscripto acuerdo con el Municipio, para la adquisición de un casco protector que reúna las características establecidas por Ley, para el tipo de vehículo del que se trate. Para tener derecho al presente beneficio, el infractor deberá encontrarse debidamente habilitado para conducir el tipo de vehículo que conduce y no registrar deuda por multas impagas.

Art.4°)- Si el infractor optare por la compra de un casco de valor superior al previsto, el monto en que se exceda será a su exclusivo cargo.

Art.5°)- Habiéndose cumplimentado la operatoria establecida en el artículo 3°, dentro del término preestablecido se considerará sustituido el cobro de la multa económica.

Art.6º)- A partir de la segunda infracción, el monto de la sanción se incrementará con arreglo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal - Ordenanza N° Or.2844/2007-C.D., sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran proceder.

Art.7º)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar Convenio con los negocios proveedores de los cascos protectores, a los fines del cumplimiento de la presente.

Art.8º)- IMPÚTENSE los egresos a la Partida 1.3.05.02.3.01) Gastos de Seg.Ciudadana y M.Ambiente, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.9º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dr.Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°987/2008 de fecha 01.09.2008.

RIO TERCERO, 28 de agosto de 2008

ORDENANZA N° Or 2983/2008 C.D.

Y VISTO: Que en la actualidad existen sistemas de cobranza informatizados, que permiten su utilización por parte de los contribuyentes, en horarios y días sin restricciones, que no solo facilitan y agilizan su atención, sino que permiten a los sectores prestadores ampliar el servicio de cobro, los que son brindados por distintas empresas del mercado.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° Or. 617/89C.D. autoriza la firma de Convenios de Recaudación y establece un tope de comisión del 1%.

Que es necesario contar con una flexibilidad que permita abarcar un mayor margen de posibilidades ante las ofertas de los prestadores de plaza.

Que a estos fines se ha previsto modificar las disposiciones vigentes, manteniendo el 1% como monto máximo de Comisión, pero estableciendo un monto mínimo por cedulón de cobro de hasta \$ 1.- (Pesos uno), que será establecido para cada Convenio particular por la Secretaría de Hacienda.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de recaudación con entidades financieras y/o recaudadoras, a cuyos fines podrá establecer retribuciones en forma de porcentajes de los montos respectivamente recaudados por todas las contribuciones, tasas, derechos y demás gravámenes municipales que se autorice expresamente a recaudar. El porcentaje de comisión se establece en hasta el uno por ciento (1%) del total recaudado, con un monto mínimo por cedulón de hasta \$1.- (Pesos uno).

Art.2º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir a este Cuerpo para su conocimiento los convenios que se celebren en virtud de lo establecido en la presente.

Art.3º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dr.Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°988/2008 de fecha 01.09.2008.

RIO TERCERO, 28 de agosto de 2008

ORDENANZA N° Or 2984/2008 C.D.

Y VISTO: La Ordenanza N° Or.2797/2007-C.D. y la necesidad de actualizar las disposiciones que regulan las actividades en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", adaptándolas a la nueva realidad establecida por dicha Ordenanza, que favorece la radicación de empresas en el citado Parque Industrial que a la fecha se localizan en zonas denominadas Habitacional A, B, Residencial y de Promocional Avenidas.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso relocalizar estas empresas por cuestiones de seguridad y en forma excepcional en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci".

Que por Ordenanza N° Or.2797/2007-C.D. se afectó al Dominio Público Municipal una parte del Parque Industrial para favorecer la radicación de empresas dedicadas a la logística y distribución de productos de consumo humano.

Que el espacio físico disponible para tal fin es el sector ubicado en la Manzana D.

Que la radicación y el funcionamiento de estas empresas deben estar sujeto a normas y controles, cumplimentar condiciones y requisitos.

Que asimismo se deben determinar las condiciones, plazos y metodologías con que serán otorgadas las parcelas con destino a radicación de estas empresas.

Que además se hace necesario reglamentar y establecer lineamientos para un adecuado funcionamiento del sector y de las empresas a instalarse.

Atento a ello

ORDENANZA

Art.1º)- ESTABLEZCASE en virtud de la afectación excepcional del espacio físico descrito mediante Ordenanza N° Or.2797/2007-C.D. y el plano que como Anexo I forma parte de la misma, la zona de radicación de empresas dedicadas al rubro de logística y distribución de productos para el consumo humano, a saber: a) Distribuidoras de productos alimenticios, b) Distribuidoras mayoristas de golosinas y artículos para kioscos; c) Distribuidora de bebidas. Asimismo, podrán radicarse en el sector designado: Distribuidoras de elementos de higiene y artículos de limpieza envasados en todos los casos.

Art.2º)- Los lotes resultante de la unión y subdivisión serán donados con cargo por parte de la Municipalidad para la realización de las actividades debidamente descritas en el proyecto que cada Empresa deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo, en ninguno de los casos, variar el rubro indicado.

Art.3º)- En todos los casos, aquellas empresas interesadas en radicarse, deberán efectuar los trámites correspondientes en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D., en sus Artículos 5º, 6º y 10º, como así también a los mecanismos administrativos establecidos mediante Decreto N°941/2007, referidos a la habilitación para comercios, industrias y prestaciones de servicios dentro de ejido urbano de la Municipalidad, y sus modificatorios o ampliatorios. Deberán además, efectuar una descripción pormenorizada del movimiento vehicular y del público estimado.

Art.4º)- Con la aprobación de la solicitud de instalación en dicho sector, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la firma del Convenio de Radicación correspondiente con la Empresa el cual deberá contar con la aprobación del Concejo Deliberante. El Convenio deberá contener:

- a) Datos de la Empresa.
- b) Identificación Catastral y dimensiones del lote donado.
- c) Descripción del cargo correspondiente, plazos a cumplimentar por parte de la empresa.
- d) Realización de las obras de infraestructuras, respetando en un todo de acuerdo, lo reglamentado en la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. respecto al diseño del Parque, de las exigencias urbanísticas y normas edilicias.
- e) Limitaciones en cuanto al alquiler, venta o transferencia de derechos tanto del predio como de las futuras construcciones.
- f) Especificaciones de la mano de Obra que se compromete a ocupar en personal jerárquico y obrero.
- g) Descripción de los tributos y/o tasas y contribuciones que la Empresa deberá abonar considerando la denominada Cuota Industrial, establecida en el Art. 37º de la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D.
- h) Otras obligaciones o requerimientos que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente y que fortalezcan la comprensión y entendimiento de la relación jurídica.

Art.5º)- En ninguno de los casos, las empresas radicadas en el sector mencionado ut-supra gozarán de exención impositiva alguna, debiendo abonar las tasas y contribuciones correspondientes.

Art.6º)- El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará un plazo máximo de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de aprobación del Convenio de radicación suscripto oportunamente, para que la Empresa inicie la actividad declarada conforme al proyecto presentado. Este plazo solamente podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo previo del Concejo Deliberante, por un plazo no mayor a 60 (sesenta) días.

Art.7º)- Las empresas adjudicatarias, que no inicien la actividad de logística y distribución en forma regular y permanente en el término que fue fijado y no lo informen a la Dirección de Desarrollo Económico, será causal de resolución del contrato sin previa notificación. Dicho acto no generará derechos patrimoniales de ningún tipo a favor del adjudicatario.

Art.8º)- Las Empresas distribuidoras que deseen radicarse en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" deberán al momento de efectuar la solicitud correspondiente presentar el comprobante de libre de deuda en concepto de Tasa al Comercio e Industria y Servicios; Tasa Retributiva a la Propiedad (donde se encuentre localizada la empresa, previa a su relocalización) y de la contribución sobre la circulación vehicular de los vehículos que sean para exclusivo uso de Empresa.

Art.9º)- Las Empresas que habiendo realizado el proyecto presentado y comenzado con las actividades correspondientes podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la escrituración del predio otorgado, la que será a exclusivo costo y cargo de la Empresa. La escritura traslativa de dominio deberá contener además de todas las obligaciones, la especificación de los cargos a cumplir por la Empresa, en un todo de acuerdo con el Convenio de Radicación oportunamente firmado. El incumplimiento de los cargos dará derecho a solicitar la restitución del predio y las construcciones si las hubiere, no generando derecho patrimonial alguno a favor del adjudicatario.

Art.10º)- Las Empresas que deseen alquilar, vender o transferir derechos tanto del predio como de las construcciones deberán indefectiblemente contar con la autorización previa por escrito del Departamento Ejecutivo Municipal, para lo cual deberá proceder a la solicitud por escrito. El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la evaluación correspondiente. En todos los casos, el alquiler, la venta o transferencia de derechos descriptos se realizará únicamente a empresas cuya actividad quede comprendida en la presente Ordenanza.

Art.11º)- En caso que las Empresas radicadas cesen en sus actividades por cualquier razón o causa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir la restitución inmediata del predio.

Art.12º)- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a ampliar el espacio en cuestión del Parque Industrial Leonardo Da Vinci, anexando más terrenos o abriendo espacios reservados para rubros específicos.

Art.13º)- La Ordenanza N° Or.1566/98-C.D. y sus modificatorias son de aplicación supletoria en todos aquellos puntos que no se encuentren específicamente regulados por esta Ordenanza y en las reglamentaciones que en su consecuencias se dicten, siempre que aquéllas no entren en contradicción con éstas últimas.

Art.14º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°989/2008 de fecha 01.09.2008.

<p>SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 01 DE SETIEMBRE DE 2008.</p>
--